

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado a domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE HACIENDA (1).

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA LA ADMINISTRACION Y LIQUIDACION DEL IMPUESTO DE DERECHOS REALES Y TRASMISION DE BIENES.

CAPITULO V.

Organizacion administrativa para el Impuesto y reglas de procedimiento.

Art. 117. La gestion, el conocimiento y fallo administrativos del Impuesto están encomendados, por el orden jerárquico que a continuacion se establece:

- 1.º A las oficinas de Liquidacion.
- 2.º A las Administraciones económicas.
- 3.º A la Direccion general de Contribuciones; y
- 4.º Al Ministerio de Hacienda.

Art. 118. Con arreglo a la base 12, Apéndice letra C, de la ley de 26 de Diciembre último, el cuerpo de liquidadores del Impuesto lo componen:

- 1.º Los antiguos Contadores de Hipotecas, que en virtud de la ley de 29 de Mayo de 1868 hayan conservado la liquidacion del Impuesto de traslaciones de dominio, y renunciado en la forma establecida a la indemnizacion que pudiera corresponderles por sus oficios.
- 2.º Los Registradores de la propiedad de los puntos en que no existan dichos Contadores.
- 3.º En Melilla estará encargado de la liquidacion el Interventor de su puerto franco.

Este cuerpo, como tal, dependerá exclusivamente del Ministerio de Hacienda, bajo la inmediata inspeccion de la Direccion general de Contribuciones; teniendo sus individuos la consideracion y deberes de empleados de la Administracion económica del Estado.

Art. 119. Los liquidadores necesitan un título especial, expedido por la Direccion general de Contribuciones, en nombre y por delegacion expresa del Ministerio de Hacienda.

Expedido dicho título, y cumplidas que sean por la Administracion económica respectiva las formalidades del caso, se anunciará al público para su inteligencia dicho nombramiento.

Art. 120. Obligados por la ley los Registradores de la propiedad a la liquidacion del Impuesto y en general a su recaudacion, les es obligatorio igualmente proveerse del título de liquidadores a que se refiere el artículo anterior y prestar la fianza que determina el siguiente.

La Direccion general de Contribuciones proveerá por tanto de títulos aún a los

Registradores que no lo solicitaren, y dictará las disposiciones convenientes para la constitucion de las fianzas de los que no las prestaren voluntariamente; tomando acta de los que se hallaren en uno ú otro caso, a los efectos ulteriores que puedan convenir.

Será, no obstante, inherente al cargo de Registrador de la propiedad la liquidacion del Impuesto, aun cuando por cualquier motivo se dilatare la expedicion del título o la constitucion de la fianza especial.

Art. 121. Los liquidadores que tengan a su cargo la recaudacion del Impuesto prestarán, a satisfaccion y bajo la responsabilidad de las respectivas Administraciones económicas, una fianza equivalente a la cantidad recaudada en un trimestre comun del cuatrienio de 1868-69 a 1871-72.

La fianza estará afecta no sólo a la recaudacion mensual, sino también a la responsabilidad en que el liquidador pueda incurrir en el desempeño de su destino.

Cuando el liquidador no tenga a su cargo la recaudacion, la fianza será de la mitad del trimestre regulador.

La devolucion de la fianza no tendrá lugar en ningun caso hasta que se declare oficialmente la solvencia é irresponsabilidad del liquidador.

Art. 122. Los liquidadores que a la vez fueren recaudadores del Impuesto, al presentar su título respectivo a la Administracion económica de la provincia, expresarán por escrito si se proponen prestar la fianza en metálico, en fincas ó en efectos públicos.

Si no pueden constituirla inmediatamente en su totalidad por cualquiera de dichos medios, depositarán mensualmente en la Caja de la respectiva Administracion económica, hasta cubrir la cantidad fijada, el importe integro de los honorarios devengados.

Cuando quede completa la fianza formalizará la obligacion correspondiente, segun las reglas generales que para estos casos se hallen establecidas.

Art. 123. En las capitales de provincia, la recaudacion de las cuotas y demas cantidades que el Tesoro deba percibir por razon del Impuesto será directamente por la Caja de la respectiva Administracion económica con las formalidades establecidas.

En los demas puntos, bien por el liquidador, bien por las Administraciones de partido administrativo ó por las subalternas de Rentas, segun se determine por disposiciones especiales.

Art. 124. Cada liquidador, al tomar posesion de su cargo, propondrá a la Administracion económica de que dependa el sustituto que, bajo su exclusiva responsabilidad, ha de desempeñar sus funciones en ausencias y enfermedades.

Cuando haya de tener lugar la sustitucion, se dará conocimiento a la Administracion económica.

Art. 125. Los Registradores de la propiedad que desempeñen las funciones de liquidadores no podrán ausentarse del punto en que deban residir sin ponerlo antes en conocimiento de la Administracion económica respectiva.

Los encargos de la liquidacion, en concepto de antiguos Contadores de Hipotecas, necesitarán licencia expresa de la Administracion, que podrá concederla por el término de 15 dias. Para obtenerla por mayor plazo deben acudir a la Direccion general de Contribuciones.

Art. 126. En los casos que a consecuencia de traslacion, suspension, separacion, renuncia ó fallecimiento se hallasen servidos los Registros de la propiedad por personas designadas competentemente al efecto, los Jefes de las Administraciones respectivas, bajo su responsabilidad, nombrarán los encargados de la liquidacion del Impuesto y de la recaudacion en su caso, hasta la definitiva provision del Registro ó rehabilitacion del nombrado.

Art. 127. Cuando la interinidad del Registro tenga lugar en capital de provincia el encargado de la liquidacion del Impuesto, mediante los honorarios marcados en el Arancel, lo será el Oficial Letrado de la Administracion económica, a no ser que a ello se opusiere alguna causa justa que la expresada dependencia pondrá en conocimiento de la Direccion.

Art. 128. En las capitales de provincia, caso necesario, y siempre en los demas puntos en donde existan oficinas de liquidacion, queda al arbitrio del Jefe de la Administracion económica respectiva el encargar, bajo su responsabilidad personal, mediante asimismo los honorarios de Arancel, al que desempeñe interinamente el Registro de la propiedad ó a otro empleado activo ó cesante, procurando siempre que recaiga en persona que reuna la cualidad de Letrado.

Art. 129. Las disposiciones contenidas en los tres artículos anteriores no son aplicables a los casos en que los cargos de Registrador y liquidador estén servidos separadamente.

Art. 130. Sin perjuicio de las funciones determinadas en distintos artículos de este reglamento, los liquidadores desempeñarán las que a continuacion se expresan:

- 1.º Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que las Administraciones económicas por sí ó como delegadas de la Direccion les comuniquen; llevar los libros, formar los estados y redactar los documentos que se les prevenga en los términos, forma y plazos señalados.
- 2.º Auxiliar eficazmente y en primer término a la investigacion, fiscalizacion y comprobacion general de documentos y valores, iniciando expedientes, procurando datos y evacuando los informes que se les pidan.
- 3.º Observar si los documentos que les sean presentados están extendidos en el papel sellado correspondiente, poniendo

do en conocimiento de la Administracion las faltas que noten.

4.º Dar cuenta a las respectivas Administraciones económicas para que estas puedan hacerlo en su caso a la Direccion, de toda falta de cumplimiento a las prescripciones legales que tengan conexion con el Impuesto, ya proceda de parte de los contribuyentes ó ya de parte de las Autoridades y funcionarios que segun este reglamento tengan deberes especiales que cumplir.

5.º Ingresar los fondos propios del Estado que tengan en su poder, en los plazos que determine la respectiva Administracion económica, realizando mensualmente dichas entregas, cuando no les haya fijado término especial; en cuyo caso las harán el dia antes del marcado a los Administradores de partido ó subalternos de Rentas para cerrar estos sus cuentas; dando aviso con igual fecha a la Administracion económica, y quedando en su poder un resguardo de los recibos para que les sirva de legitima data hasta canjearlo con la oportuna carta de pago formal, que exigirán precisamente bajo su responsabilidad el dia primero del mes inmediato.

6.º Cerrar las cuentas que deban rendir por fondos del Estado el dia 24 de cada mes, excepto en el último de cada año económico, que lo verificarán el dia final del mismo.

7.º Cerrar cada dia los asientos y operaciones que deban figurar en los libros propios de la Administracion del Impuesto, poniendo nota firmada y sellada en cada uno de los mismos en la forma que disponga la Direccion general de Contribuciones.

8.º Expresar en letra, así en la nota de pago que deben poner en los documentos sujetos al Impuesto, como en la carta de pago cuando deban expedirla: primero, la fecha del registro ó sea de su entrada en la oficina liquidadora; segundo, el número de orden con que figuran en el libro correspondiente; tercero, el número del concepto por que contribuyen al Impuesto; y cuarto, la cantidad liquidada por derechos del Tesoro. Cuando el documento contenga diferentes actos y contratos, los liquidadores los indicarán, enunciando distintamente los extremos ántes mencionados.

9.º Estampar en todo informe, documento, nota, recibo ó carta de pago que deban redactar ó expedir, un sello segun el modelo que determine la Direccion general de Contribuciones; y

10. Entenderse por conducto del Jefe de la Administracion económica de la provincia con el Negociado de Derechos reales, por cuyo medio se dirigirán también a la Direccion general de Contribuciones.

Art. 131. Los Registradores de la propiedad y los antiguos Contadores de Hipotecas quedan sujetos por sus actos, faltas y omisiones, como liquidadores del Impuesto, a la consiguiente responsabilidad.

(1) Véanse los números 16, 17 y 22 del BOLETIN.

dad, la cual se hará efectiva en los términos y según el procedimiento establecidos en los artículos 147 al 153, 197 al 199, 209 y 210.

Art. 132. Cuando vacare alguna de las oficinas liquidadoras servidas actualmente por los anteriores Contadores de Hipotecas, el Registrador de la propiedad del mismo punto entrará en el ejercicio de las funciones de liquidación, previas las formalidades establecidas.

Art. 133. Las oficinas liquidadoras estarán abiertas todos los días hábiles que se determinan en el art. 176 seis horas en cada uno, las cuales se señalarán por el liquidador, anunciándolo al público por los medios propios de cada localidad, y con 15 días de anticipación, las variaciones que reclame el cambio de cada estación.

En la entrada de la oficina debe haber un anuncio fijo expresando las horas de despacho.

Art. 134. Los liquidadores del Impuesto devengarán los honorarios que á continuación se expresan:

	Peset.	Cs.
1.º Por el examen de todo documento que contenga 20 fojas, esté ó no sujeto al impuesto, y por la extensión de la nota correspondiente.	»	50
Por cada folio que pase de 20.	»	5
2.º Por la busca de antecedentes y expedición de certificación relativa al Impuesto á instancia de parte interesada ó por mandato judicial.	2	»
Si la certificación ocupa más de una página de 26 líneas á 20 sílabas, por cada página más esté ó no ocupada íntegramente.	»	1
3.º Por la liquidación del Impuesto, el 150 por 100 del importe de las cuotas del Tesoro.		

Siempre que por voluntad del contribuyente se hagan dos liquidaciones por un mismo acto, una provisional y otra definitiva, por cada una de ellas el liquidador devengará el premio de liquidación en su totalidad.

Cuando la duplicidad de las operaciones de liquidación sea independiente de la voluntad de los interesados, se abonará una sola vez el premio de liquidación, ateniéndose á la definitiva.

Art. 135. Los liquidadores exigirán de los contribuyentes, según el Arancel, las cantidades que deben satisfacerles al recoger la liquidación para hacer el pago del Impuesto. El importe de dichas cantidades lo expresarán los liquidadores en el estado mensual de liquidaciones que deben dirigir á la respectiva Administración económica.

Art. 136. Además de las facultades y deberes marcados especialmente en este reglamento como correspondientes á las Administraciones económicas, les compete:

- 1.º Ejercer, respecto á los liquidadores y el servicio en toda la provincia, las mismas atribuciones que se señalan en general á la Dirección en los números 1, 2, 6, 7, 8 y 9 del art. 154.
- 2.º Determinar lo concerniente á la constitución de las fianzas y su devolución, teniendo en cuenta lo prescrito en el art. 121 y las disposiciones generales que rigen en la materia.
- 3.º Adoptar cuantos medios de fiscalización, generales y especiales, sean necesarios para averiguar y perseguir las ocultaciones y fraudes que se cometan.
- 4.º Reclamar de cuantos por su posición oficial intervienen en los actos y contratos sujetos al Impuesto los datos y noticias conducentes á la buena y exacta administración del mismo.
- 5.º Examinar y comprobar las noticias y datos que reclamen ó reciban, cuidando de que los liquidadores los examinen y comprueben á su vez, cuando correspondan, dándoles parte del resultado.
- 6.º Obligar á la presentación de documentos en los casos y según los trámites establecidos en este reglamento.
- 7.º Resolver en primera instancia las reclamaciones que contra las liquidaciones del Impuesto puedan formular los interesados.

8.º Proponer á la Dirección cuando lo crea indispensable la práctica de visitas.

9.º Imponer las multas y recargos correspondientes por demora de presentación de documentos y de pago del Impuesto.

10.º Proponer á la Dirección las multas en que incurran los funcionarios de todas clases de su respectiva provincia, á quienes se imponen deberes por este reglamento.

Y 11.º Proponer la formación de expedientes correccionales y gubernativos contra los liquidadores y Oficiales Letrados.

Art. 137. El cuerpo de Oficiales Letrados, creado por la base 5.ª que se refiere el art. 4.º de la ley de presupuestos de 29 de Mayo de 1868, tiene la consideración y derechos que corresponden á los periciales.

Lo concerniente al Impuesto corre privativamente á su cargo dentro de la Administración económica, provincial y central.

Art. 138. En cada Administración económica habrá un individuo, cuando ménos, del cuerpo de Oficiales Letrados, á quien auxiliará el personal que hagan necesario la importancia y extensión del servicio; debiendo procurarse que estos auxiliares tengan los conocimientos especiales de la materia.

En sus relaciones con los demás funcionarios de la Administración pública deberán ser tratados con la fórmula particular de *Oficial Letrado*.

Art. 139. Los Oficiales Letrados, como encargados que son por la ley del Negociado de derechos reales, desempeñarán, además de las funciones especiales que les encomienda este reglamento, las siguientes:

- 1.º Procurar la debida y exacta gestión del Impuesto, ejerciendo para ello la más escrupulosa vigilancia, y proponiendo al Jefe económico la reclamación de los datos y la adopción de las medidas que conceptúen necesarias.
- 2.º Examinar y censurar los estados, documentos y cuentas que deben rendir los liquidadores, cuidando de que se remitan en los plazos establecidos, devolviéndolos para su rectificación cuando proceda, redactando además los que deban rendir las Administraciones económicas.
- 3.º Promover la aclaración de las dudas que se susciten, á fin de que la administración del Impuesto se lleve con entera exactitud, dando conocimiento de las irregularidades que observen ó supongan fundadamente en uno ú otro concepto en las oficinas de liquidación.
- 4.º Instruir los expedientes que de oficio, por denuncia ó á instancia de parte se promuevan, extractando al efecto las solicitudes, comunicaciones y documentos que se produzcan con regularidad debida, y emitiendo los dictámenes ó informes requeridos en cada caso.
- 5.º Proponer al Jefe económico que se reclamen de quien corresponda todos los documentos, copias autorizadas ó certificaciones que sean precisas para ilustrar ó ampliar los expedientes ó para ejercer la investigación y fiscalización necesarias.
- 6.º Redactar los acuerdos de las Administraciones, determinando en ellos los puntos de hecho y de derecho que resulten, los considerandos que se deduzcan y las disposiciones legales aplicables al caso de que se trate, rubricando como garantía de su intervención toda la correspondencia oficial relativa al Impuesto.
- 7.º Intervenir en la tramitación de todos los expedientes formados á propuesta suya ó en cumplimiento de órdenes superiores sobre faltas y omisiones que cometan ó en que incurran los liquidadores y los demás funcionarios á quien se imponen deberes que cumplir por este reglamento, proponiendo cuando correspondan la corrección ó la multa que proceda.
- 8.º Exigir á los interesados recibo de los documentos que retiren de los expedientes incoados á su instancia, quedando unido á los mismos.
- 9.º Cuidar de que los libros, estados y documentos necesarios para la recaudación, liquidación, administración y estadística del Impuesto se redacten con estric-

ta sujeción á los modelos que establezca la Dirección general de Contribuciones.

10.º Redactar en el mes de Julio, con destino á la Dirección de Contribuciones, una Memoria sobre la gestión del Impuesto en el año económico anterior, exponiendo concisamente las causas generales ó especiales que puedan explicar el aumento ó descenso de los rendimientos, manifestando la marcha administrativa del mismo, haciendo las observaciones prácticas que la experiencia les haya sugerido y acompañando los cuadros comparativos que se determinen.

(Se continuará.)

SEGUNDA SECCION.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Enterada con agrado la Diputación provincial del donativo hecho al Hospicio y Colegio de Desamparados por S. M. la Reina (Q. D. G.), y que consiste en 104 piezas de tela de diversas clases, valoradas en 6.150 pesetas 18 céntimos, con destino á los Departamentos de Mujeres y niños, ha acordado dar publicidad á este nuevo acto de filantropía.

Madrid 25 de Enero de 1873.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Sesion del día 21 de Enero de 1873.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR RAMOS PRIETO.

Señores que asistieron:

Aguayo.—Berruero.—Briones.—Collado.—Cuervo.—Fernandez Perez.—Folgueras.—Fresneda.—García.—Gonzalez (Don José Paulino).—Guerra.—Guijarro.—Jaquete.—Larrazabal.—Leon.—Martin Murga.—Menendez.—Miera.—Monterroso.—Moreno Perez.—Nougués.—Pané.—Perez.—Puig.—Rey.—Rodriguez Hermúa.—Rovira.—Sanchez.—Sancho Corral.—Somalo.—Viñas.—Martinez Escolar (D. José), Secretario.—Luna, Secretario.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación quedó enterada de que los Sres. Alvaro y Guerrero Brea no podían concurrir á la sesión por hallarse enfermos.

Asimismo quedó enterada del donativo de varios géneros, importantes 24.600 reales 74 céntimos, hecho por S. M. la Reina con destino al Departamento de Mujeres del Hospicio y niños de Desamparados, acordando se den atentas gracias por conducto del Sr. Mayordomo mayor, sin perjuicio de que los señores que componen la mesa lo hagan personalmente á S. M., y que se haga público el donativo por medio del *Diario de Avisos* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Dar igualmente las gracias al Sr. Don Fermín Caballero por haber regalado varias obras importantes con destino á la Biblioteca de esta Corporación, disponiendo se publique también en el *BOLETIN OFICIAL*.

Entrando en la orden del día se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas Comisiones, acordándose lo siguiente:

COMISION PROVINCIAL.

Admitir la dimisión presentada por D. Mariano Chimeno, practicante de Medicina y Cirugía del Hospital provincial, declarando vacante dicha plaza.

COMISION DE HACIENDA.

Dirigir una consulta al Gobierno de S. M. acerca de si está vigente la Real orden de 7 de Marzo de 1868, aclarando qué empleados de los establecimientos de Beneficencia se hallan sujetos al impuesto sobre sueldos, y si en el mismo se comprende también la indemnización señalada á los individuos de la Comisión provincial: que desde luego se exceptúen del descuento las amas que lactan niños de la Inclusa: oficiar á los Directores de los Institutos de San Isidro y Noviciado, manifestándoles que mientras se sostengan con recursos propios dichos establecimientos, sus empleados están exceptuados del impuesto; y por último, que se verifique el descuento á los funcionarios objeto de la consulta, quedando su importe en la Caja provincial sin ingresarlo en la Administración económica hasta que aquella sea resuelta por el Gobierno de S. M.

COMISION DE FOMENTO.

Oficiar á los Ayuntamientos de Los Hueos y de Torres á fin de que en unión de la Junta de Asociados acuerden terminantemente si están conformes en contribuir con el 20 por 100 á las obras del camino vecinal entre dichos pueblos, bien sea en metálico ó por medio de prestación personal.

Aprobar el presupuesto, importante 191 pesetas, de los gastos que se calcula originarán los estudios de campo del camino vecinal desde San Martín de Valdeiglesias al confin de esta provincia con la de Avila, disponiendo se libre dicha cantidad á favor del Director facultativo de caminos, el cual justificará oportunamente su inversión.

Aprobar igualmente el presupuesto, importante 535 pesetas 50 céntimos, con destino á la adquisición de herramientas y otros efectos y recomposición de las que existen, para la conservación de la carretera provincial de Navalcarnero á Cadalso de los Vidrios, autorizando al Director facultativo de caminos para que lleve á cabo este servicio por Administración, á cuyo efecto se le libraré dicha cantidad, que justificará con cuenta.

Informar al Sr. Gobernador que puede autorizar á D. Pablo Soria para derivar del río Henares y elevar por medio de noria ó bombas con destino al riego de terreno de su posesión Soto de Espinillos, en Alcalá, 50 litros de agua por minuto, además de los otros 50 litros para que se hallaba autorizado, pero con la limitación de que sólo lo verifique en los nueve meses desde Setiembre á Mayo de cada año, á fin de que no puedan perjudicarse derechos adquiridos, y siempre con la cláusula de sin perjuicio de tercero.

Informar al mismo Sr. Gobernador que las ordenanzas de riego formadas por la comunidad de regantes de la acequia de Sotomayor ó caz de las Aves de Aranjuez se hallan ajustadas á las prescripciones legales, y pueden por lo tanto aprobarse, en cuanto se refiera su aplicación á derechos legítimamente adquiridos por los propietarios al comprar sus fincas respectivas.

Remitir al Ayuntamiento de Villamanta el presupuesto y descripción de las obras necesarias en la cañería de la fuente pública de dicho pueblo, cuyo importe se eleva á 2.506 pesetas 60 céntimos, encargando al Ayuntamiento que para su ejecución se atempere á las disposiciones vigentes en la materia.

Tomada la palabra por el Sr. Presi-

dente, dijo que las Comisiones elegidas en la última sesión habían llenado su cometido: que la nombrada para hacer presente al Sr. Presidente del Consejo de Ministros el júbilo de esta Corporación por las reformas llevadas a cabo en Puerto-Rico y el proyecto de abolición inmediata de la esclavitud, después de obtener de dicho señor la más benévola acogida, recibió el encargo de manifestar la gratitud y el gran contento del Gobierno por el acuerdo que había adoptado en este asunto la Diputación de la primera provincia de España; y la encargada de gestionar cerca del Ministro de Hacienda la pronta liquidación de los intereses del 80 por 100 de los bienes de propios enajenados, fué también favorablemente recibida; contestando el Sr. Ministro que dispondría lo conveniente para que con el mayor celo se practicase dicha liquidación y se abonasen á los pueblos los intereses de las inscripciones intransferibles. Añadió que aprovechando la ocasión indicó al Sr. Ministro la conveniencia de que se devolvieran á la Diputación los 7.000 duros que esta tenía consignados en la Caja general de Depósitos con destino á la construcción de una cárcel de Audiencia, y ofreció enterarse inmediatamente que pudiera, y que si procedía daría las órdenes oportunas para la entrega de dicha cantidad.

En vista de lo expuesto por el señor Presidente, la Diputación acordó quedar enterada con gusto del resultado obtenido por las referidas Comisiones.

En este momento se retiró del salón el Sr. Ramos Prieto y ocupó la presidencia el Sr. Fernandez Perez.

Acto seguido se dió cuenta del dictamen emitido por la Comisión especial nombrada para examinar la Memoria de la anterior Comisión provincial, en el que se propone dar un voto de gracias á los señores de dicha Comisión por la activa y acertada gestión de su cometido durante el período de suspensión de las sesiones de la Diputación, y aprobar todas las resoluciones que tomaron en calidad de interinas hasta que aquella reanudó sus sesiones; acordando, á petición de un señor Diputado, que el dictamen quedase sobre la mesa.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesión, señalando como orden del día para la inmediata, dictámenes de Comisiones.—El Presidente, Pedro Luis Ramos Prieto.—Los Diputados Secretarios, José Martínez Escolar.—Jerónimo Luna Fernandez.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

En el sorteo celebrado en el día 20 del mes de Enero actual para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Gabina Sanchez, hija de D. Blas, M. N. de Alcázar muerto en el campo del honor.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para que llegue á noticia de la interesada.

Madrid 22 de Enero de 1873.—Gabriel Sanchez Alarcon.

Ignorándose el domicilio de D. P. Palares, Administrador que ha sido del Patrimonio que fué de la Corona del valle

de la Alcudia, se le previene se presente en la Administración económica de esta provincia, establecida en la calle de Procuradores, núm. 2, denominada casa del Platero, para informarle de un asunto que le interesa; en la inteligencia que trascurridos 15 días sin verificarlo le parará los perjuicios que haya lugar.

Madrid 24 de Enero de 1873.—Gabriel Sanchez Alarcon.

SEXTA SECCION.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja central con fecha 2 de Octubre de 1872, y los números 90.288 de entrada y 21.377 de registro, del concepto de necesario, por valor de 30.500 pesetas nominales en títulos de la renta perpétua al 3 por 100 por renovación de la carta de pago números 21.675 de entrada y 7.411 de registro, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento.

Madrid 24 de Enero de 1873.—El Director general, Facundo de los Rios y Portilla.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada por el Escribano Don Joaquín Carretero, se saca á pública subasta una tierra destinada á labor, próxima á la Fuente Castellana y á corta distancia de la zona de ensanche, al sitio denominado Maudes, cuya tierra se compone de gredas y arcillas rojas propias para la fabricación de ladrillo y teja, que mide 189.000 piés cuadrados, retasada en la cantidad de 4.725 pesetas, ó sea á razón de 10 céntimos de real por pié; y para su remate se ha señalado el día 21 de Febrero próximo, á la una de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado.

Madrid 24 de Enero de 1873.—V. B.—El Escribano, J. Carretero.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se llama, cita y emplaza por tercera y última vez á un sujeto llamado Font, de oficio sastre, cuyo paradero y domicilio se ignora, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado, sito en las Salesas, con el fin de que preste declaración de inquirir en causa que en el mismo se instruye por tentativa

de hurto de una máquina para coser; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y se sustanciará en su ausencia y rebeldía.

Madrid 14 de Enero de 1873.—Gonzalez.—Jerónimo Montesinos.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

Don Juan de Dios de Iturriaga, Juez municipal del distrito del Hospital de esta corte, que despacha interinamente el de primera instancia del mismo.

Por la presente, y en cumplimiento del art. 130 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, se llama á Miguel Landas, que habitó en la calle de Santa Isabel, núm. 17, cuarto tercero, cuyo actual paradero se ignora, procesado por lesiones inferidas á Pedro Gonzalez, para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascrito; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á dicha ley.

Madrid 22 de Enero de 1873.—Iturriaga.—El Escribano actuario, Celestino de Flores.

Don Juan de Dios de Iturriaga, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte.

Por la presente, y en cumplimiento del art. 130 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, se llama por tercera y última vez á D. Antonio Perez, conductor que fué de la empresa del ferrocarril de Barcelona á esta capital, cuyo actual paradero se ignora, procesado por hurto de alhajas y relojes á D. Alejandro Bocalandro y D. Eulogio Rey, para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascrito; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á dicha ley.

Madrid 25 de Enero de 1873.—J. de Dios de Iturriaga.—El Escribano actuario, Celestino de Flores.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Don José Bermudez Cedron, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta capital, se cita, llama y emplaza á Benito Campos Gonzalez, natural de Madrid, hijo de Francisco y de Isabel, de 28 años, casado, jornalero, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días comparezca en el Juzgado de su señoría, de once de la mañana á tres de la tarde, para practicar una diligencia judicial; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Enero de 1873.—El Escribano, Antonio Jaques Quintana.

Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

Don Carlos Lopez Navarro, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fe que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se promovió en 27 de Marzo 1871 incidente de pobreza á instancia de Baldomero Montero, vecino de Fuencarral, para litigar con sus hermanos Luis, Aureliano y Estéfana Montero,

sobre que la entreguen la parte de herencia que le ha correspondido en la testamentaria de Juan Montero, su padre, en el cual, después de varios trámites, se ha dictado la sentencia cuyo tenor literal es el siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Colmenar Viejo, á 13 de Enero de 1873, el Sr. Don Romualdo de la Pisa y Pajares, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente, del cual resulta que en 27 de Marzo de 1871 se acudió por Baldomero Montero, vecino de Fuencarral, solicitando se le declarase pobre para litigar con sus hermanos Luis, Aureliano y Estéfana:

Resultando que pasado el término porque se confirió traslado de la demanda á la parte contraria no contestó á ella, declarándose rebelde:

Resultando que recibido el incidente á prueba por 20 días no se propuso ni practicó alguna durante dicho tiempo:

Considerando que la acción intentada, aunque no contradicha, no se ha probado en manera alguna, y por consecuencia es improcedente su concesión;

Señoría por ante mí el Escribano dijo que debía declarar y declara no haber lugar al otorgamiento de la defensa por pobre pretendida por Baldomero Montero, á quien en su virtud se condena en las costas causadas.

Así por esta su sentencia definitivamente juzgando, que después de publicarse en la forma ordinaria se verificará por medio de edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se notificará al Baldomero por medio de orden librada al Juez municipal de Fuencarral, mediante á ser público y notorio el fallecimiento de su Procurador, así lo proveyó, manda y firma el referido Sr. Juez: doy fe.—Romualdo de la Pisa.—Carlos Lopez Navarro.»

Lo relacionado más por menor resulta del incidente de su razón, y lo inserto con acuerdo á la letra con su original que obra en el mismo, existente por ahora en mi poder y oficio, á que en caso necesario me remito.

Y para que conste é insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia signo y firmo el presente en Colmenar Viejo á 13 de Enero de 1873.—Carlos Lopez Navarro.

Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.

Don Rafael Maria Ruiz Castaño, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en este Juzgado se siguen autos sobre ejecución de sentencia en nombre de Aquilina Rodriguez, viuda de Estanislao Puerta, en concepto de madre, tutora y curadora de sus hijos Genaro y Mariano Puerta, con la viuda y herederos de Eusebio Morales, sobre pago de pesetas, en cuyos autos se saca á pública subasta la siguiente

Finca.

Una casa sita en la calle de Humanes en la villa de Fuenlabrada, núm. 25, cuya fachada mide 16 piés lineales, y linda á Poniente la expresada calle de Humanes; á Norte casa de herederos de Pedro Martín; Oriente Casto Montero y Norberto Montero, y Mediodía herederos de Genaro Frias y Polonia Durán, y cierra el sitio; siendo su ámbito 3.036 piés, equivalentes á 233 metros, y en ellos portal con escalera al sobrado, cocina y pasillo, sala, patio proindiviso, pajar, corral y cuadra, todo lo cual ha sido tasado en la

cantidad de 1.900 pesetas, equivalentes á 7.600 reales.

Para cuyo remate se ha señalado el día 7 de Febrero próximo, á las once de su mañana, en la audiencia de este Juzgado. Lo que se hace saber para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Dado en Getafe á 13 de Enero de 1873.—Rafael María Ruiz Castaño.—Por mandado de su señoría, Enrique Sanchez.

Juzgado municipal del partido de Navalcarnero.

Licenciado D. Pedro Moreno Alvarado, Juez municipal de esta villa de Navalcarnero.

Hago saber que debiéndose proceder al nombramiento de Secretario suplente de este Juzgado municipal con arreglo á lo mandado en el reglamento de 10 de Abril de 1871, los que gusten optar á esta plaza y reunan las requisitos prevenidos en los artículos 474, 475, 495 y 497 de la ley sobre organización del poder judicial, presentarán en este Juzgado sus solicitudes documentadas conforme al art. 13 del referido reglamento en el término preciso é improrrogable de 15 días.

Dado en Navalcarnero á 18 de Enero de 1873.—Licenciado Pedro Moreno.—Por su mandado, Lorenzo Izquierdo.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía popular de El Escorial.

Debiendo procederse á la formación de un nuevo amillaramiento que sirva de base en este pueblo para la riqueza del mismo, se hace indispensable que todos los hacendados del pueblo y forasteros que tengan fincas rústicas y urbanas en este término municipal presenten relaciones juradas en esta Secretaría en el término de 20 días, pues de no hacerlo así se procederá á hacer el amillaramiento y cargar á cada contribuyente lo que se crea justo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todos; esperando que los Sres. Alcaldes de los pueblos de San Lorenzo y Zarzalejo se servirán dar la publicidad necesaria en sus respectivas localidades.

Villa del Escorial 20 de Enero de 1873.—El Alcalde, Francisco Martín.—Por acuerdo de la Corporación, Pedro Gonzalez, Secretario.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE ROBLEDO DE CHAVELA.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el cuarto trimestre de 1872, que forma la Secretaría del mismo en cumplimiento del art. 104 de la ley municipal vigente.

SESION ORDINARIA DEL DIA 6 DE OCTUBRE. NÚM. 38.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior: se acordó suspender al guarda temporero, por creerle ya innecesario, Pío Vega: que se expida á Ventura Manzano la certificación posesoria que solicita: también que se informe al escrito presentado por D. José Blanco y Quintas, acerca de la persona que asistió á los ataques del tífus y viruela maligna que hubo en esta villa en el año de 1869 y principios del 70: igualmente á otro de Victoria Blanco, reclamando 470 rs. 50 céntimos que la adeudaba el Ayuntamiento de 1855 á 56 por honorarios á su difuto esposo como guarda municipal que fué.

SESION ORDINARIA DEL 16.—NÚM. 39.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior: se dió cuenta de hallarse concluido el expediente formado con motivo de la limosna que dieron SS. MM. á los vecinos que se les quemaron las casas: de haber hecho entrega D. Manuel de Pedraza del expediente de labradores y socorridos con la suma destinada á este objeto, y la resolución que en su vista acordó el Ayuntamiento. Dar cuenta del escrito presentado por Ildelfonso Martínez, reclamando si al tiempo de introducir los artículos de consumo se le ha de exigir por el arrendatario los derechos devengados sin darle término alguno para verificarlo, y que los que se extraigan al por mayor para los pueblos inmediatos está el arrendatario en el deber de devolverle los que devenguen aquellos, puesto que no se consumen en esta población y su servidumbre: por unanimidad se acordó que siendo de presumir que los que se introduzcan sean para el consumo, deben pagar en el acto los derechos, devolviéndose los que correspondan á los artículos que se exporten: de haber hecho entrega D. Manuel de Pedraza y D. Abdon Caro, Alcalde y Depositario respectivamente, de las cuentas de 1869 al 70 y de 1870 al 71, acordando que, sin perjuicio de reclamar á la superioridad antecedentes, pasen al Síndico para su exámen y censura. Que se levante el planton que por esta falta estaban sufriendo y se suspendan los procedimientos ejecutivos que contra los mismos se seguían. De un escrito presentado por Olalla Aldea sobre información posesoria; y por último, que D. Manuel de Pedraza dé cuenta de la suma que percibió procedente del convenio celebrado con D. Bernardo Saenz de Cenzano.

SESION ORDINARIA DEL 3 DE NOVIEMBRE. NÚM. 40.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior: se autorizó á D. Joaquín Belío para recoger inscripciones: que se satisfagan los haberes del presupuesto hasta donde alcancen los fondos existentes: que Don Joaquín Belío tiene adelantados dos trimestres de provinciales, y que cuando hubiese fondos en el arca, que se le satisficieren.

SESION ORDINARIA DEL 10.—NÚM. 41.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior: se dió cuenta del acuerdo que la Junta de Instrucción primaria había tomado referente á la escuela de adultos: por unanimidad acordaron se abran ambas escuelas el día que la Junta designe: que ambos Profesores inscriban á los alumnos que á ella asistan y que á la conclusión del mes de inaugurado se proceda á la clasificación de los mismos para averiguar los que están en posición de pagar retribución, la cual hará el Ayuntamiento y Junta: que en vista del resultado que aquella dé, ambas corporaciones acordarán la gratificación que se le ha de señalar á los Profesores en pago del servicio tan importante que van á prestar: que se adquiera lo más preciso y necesario para el material de ambos, pudiendo utilizar el que los mismos tienen para los niños que asisten durante el día: se dió cuenta del escrito presentado por Angel Manjon reclamando información posesoria del expediente de adquisición y siembra del piñon en los montes de este pueblo: del BOLETIN del día 4, sobre producción agrícola: de la falta de asistencia de los Concejales á las sesiones.

SESION ORDINARIA DEL DIA 17.—NÚM. 42.

Se leyó y aprobó el acta anterior: se leyó el BOLETIN OFICIAL en el que se inserta el decreto llamando al servicio de las armas 40.000 hombres: se dió cuenta de no haber cumplido D. Manuel de Pedraza con el acuerdo del 16 del próximo pasado Octubre referente al expediente de labradores socorridos: y por último, conceder al mismo Pedraza seis días para que dé la cuenta de la suma que recibió procedente del convenio celebrado con D. Bernardo Saenz de Cenzano, que ofreció verificar hace tiempo y no lo ha hecho.

SESION ORDINARIA DEL DIA 24.—NÚM. 43.

Se leyó y aprobó el acta anterior: se dió cuenta de la comunicación de D. Isidoro Sancho referente al expediente que estaba instruyendo con motivo de los servicios prestados por D. Francisco Lolo en esta villa durante la epidemia del tífus: por unanimidad se acordó reclamar el nominado expediente para con más acierto expedir la certificación que solicita: el Síndico dió cuenta de un parte que le había presentado D. Alonso Benito referente á un cierto que en esta jurisdicción había verificado Félix Heras de Gregorio: se acordó llamar antecedentes para resolver este asunto: por último, se dió cuenta del escrito dealzada que presentó D. Manuel de Pedraza al acuerdo tomado por el Ayuntamiento sobre la distribución hecha de una suma que recibió para socorro á los labradores de esta localidad, acordando por unanimidad remitir el expediente original á la Excm. Diputación provincial.

SESION ORDINARIA DEL DIA 1.º DE DICIEMBRE. NÚM. 44.

Se leyó y aprobó el acta anterior: dada cuenta de un escrito presentado por D. Bernardo Saenz de Cenzano, pidiendo un deslinde del terreno titulado Aventura que le corresponde en propiedad, por unanimidad acordó como urgente para evitar cuestiones entre el pueblo y Cenzano, que el 3 del corriente pase una comisión del Ayuntamiento con peritos inteligentes al sitio nominado y haga el deslinde cual corresponda, procediendo á fijar cruces ó mojones en los sitios y á la distancia que la comisión acuerde si hubiere conformidad entre ambas partes, levantando la correspondiente acta de su resultado, que quedará archivada en el de este Ayuntamiento: que en vista del acuerdo del Ayuntamiento sobre la inauguración de la escuela de adultos, la Junta de Instrucción primaria, oído á los Profesores, han deliberado tenga efecto su apertura el 27 del presente: por unanimidad quedó conforme la Corporación y dar un voto de gracia á la nominada Junta y Maestros por el celo é interés que demostraban en la instrucción.

SESION ORDINARIA DEL DIA 15.—NÚM. 45.

Se leyó y aprobó el acta anterior: se nombró Comisionado para la entrega de quintos á D. Francisco Bernaldo de Quirós: se acordó pasar una comunicación al apoderado de este Ayuntamiento D. Joaquín Belío para que dé cuenta de las cantidades percibidas como tal y personas á quien las entregó: se leyó la orden del Excmo. Sr. Presidente de la Diputación provincial, referente á la puntual asistencia de los Concejales á las sesiones, de la que quedaron enterados: también tuvo efecto la del 9 del corriente de la misma autoridad, acordando hacer saber su contenido á los cuentadantes D. Manuel de Pedraza y D. Abdon Caro: se dispuso tuvieran

lugar las sesiones ordinarias los domingos á las siete de la noche en vez de las diez del día, por ser más compatible con las ocupaciones de los Concejales: igualmente redoblar los esfuerzos con el objeto de que los vecinos contribuyeran á la reparación de los caminos que cruzan por este pueblo y su jurisdicción: que los guardas municipales den parte de los daños que se cometan en los montes: que no habiendo D. Manuel de Pedraza rendido la cuenta que se le ordenó en sesión del 17 del pasado, se le haga responsable de los 9.600 rs. que percibió: igualmente se haga saber á este señor que si no solventa en un término breve las dietas que devengó el planton que por acuerdo de la Excm. Comisión provincial se le puso, se proceda contra sus bienes hasta hacerlas efectivas; y por último, que habiendo estado expuestas al público las cuentas correspondientes á los años de 1869 al 70 y de este al 71, y emitido su dictámen el Síndico, pasen á la Asamblea de Vocales.

ACTA DE EXÁMENES GENERALES DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE AMBOS SEXOS.

Tuvieron lugar el 24 del corriente, quedando sumamente complacidos la Junta, el Ayuntamiento y concurrentes de la aplicación de los niños y esmero de los Profesores, dando un voto de gracias á ambos.

SESION ORDINARIA DEL DIA 29.—NÚM. 47.

Se leyó y aprobó el acta anterior: se dió cuenta de una orden de la Superioridad por la que se ve reclama Don Luis Lumbreras sus honorarios como Procurador de este Ayuntamiento: de haber cedido el Sr. Araujo tres planos para esta villa, acordando darle un voto de gracias: de haber dejado en caja los cuatro soldados que han correspondido á este pueblo el Comisionado D. Francisco Quirós, y aprobar la cuenta de los gastos hechos para este objeto.

El anterior extracto está conforme con el resultado de lo acordado en las sesiones que comprende, y á que yo el Secretario me remito.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la ley lo firmo con el V.º B.º del señor Alcalde en Robledo de Chavela á 14 de Enero de 1873.—V.º B.º—El Alcalde, Pablo Bravo.—Juan Bernaldo de Quirós.

Ayuntamiento popular de Valdemoro.

El repartimiento individual del recargo municipal del 25 y 17 por 100 impuesto sobre la cuota del Tesoro que por territorial y subsidio satisfacen los hacendados é industriales de este pueblo el presente año económico de 1872 á 73, con objeto de cubrir con él el déficit que resulta en el presupuesto de dicho año, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes comprendidos en él puedan enterarse y reclamar de agravio los que se crean perjudicados acerca de la distribución de sus cuotas, y pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Pinto, Ciempozuelos y San Martín de la Vega se servirán dar la mayor publicidad á este anuncio.

Valdemoro 19 de Enero de 1873.—El Alcalde, Andrés Alguacil.